

LA JUNTA DE SANIDAD EXECUTIVA

y permanente de esta Ciudad, en consecuencia, y conforme al bando que se acaba de publicar.

Hace saber y manda que las prenderías, ropas y baratillos se quiten hasta otra providencia dentro de doce horas, y pasadas se tomen y apliquen por mitad al delator y gastos de Sanidad. Se prohíbe la mudanza de muebles desde las oraciones hasta el amanecer; y sin licencia del Alcalde de Quartel, aun de día, bajo la pena de darse por perdidos con aplicacion de la mitad de ellos al delator, y la otra á gastos de Sanidad. Al delator del ladron, ocultador, vendedor, o contrabandista de ropas contagiosas ó sospechosas, se ofrece el premio de la mitad de su importe: si el mismo tenedor de estas ropas se delata, se purificarán á costa del público las que sean susceptibles de esta operacion, y quemándose las que no lo sean se le dará de los fondos de Sanidad la gratificacion conveniente y proporcionada á sus circunstancias y precio. Al delator de enfermo epidémico oculto se darán doscientos ducados, y ciento al que delatase los que hubiesen encubierto algun muerto: si el mismo enfermo, ó los encubridores de él se delatasen, se les guardarán todas las consideraciones compatibles con la salud pública: si fuese necesario llevar al enfermo al lazareto de esta clase, se le tendrá con separacion y con particular asistencia: si los encubridores se pasasen á los lazaretos de observacion, se cuidará allí de ellos con separacion de los demas, y siendo pobres con racion doble que á los otros pobres. Las personas que hayan venido de Málaga desde el 10 de Agosto se delatarán al respectivo Sr. Alcalde de Quartel, y presentarán un inventario exáctísimo de todas las ropas y efectos que hayan traído consigo ó recibido de Málaga, despues de su venida, incluyendo en el inventario hasta los efectos mas despreciables con expresion de su paradero: el objeto es estar en observacion de las personas que hayan venido de Málaga y no pase su estancia de quarenta dias, y en quanto á sus efectos purificar aquellos que no deban quemarse. Si en el término de dos dias, ellos ó los inquilinos ó vecinos de esta Ciudad que los hayan recogido ó tuviesen sus efectos, no se delatarán ni serán conducidos todos á los lazaretos y sus bienes embargados y en su caso perdidos con la misma aplicacion por mitad á los delatores y gastos de sanidad que se ha prevenido para los artículos antecedentes sin perjuicio de las penas corporales de armas, precidio reclusion en Monasterio ó casa de recogidas que se estime. Y adviértese al público que uno de los principales cuidados de la Junta es el de los lazaretos, y espera que dentro de dos dias serán el asilomas benéfico y glorioso de la humanidad afligida.

Granada á 5 de Octubre de 1804.

D. Juau Romero Alpuente.

De Acuerdo de la Junta.
D. Antonio Dzia.

Para despachos de oficio quarto mto.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVAV



Para despachos de oficio quarto mto.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVAV



C
001
016
(3)

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
GRANADA
Galería: 2
Estante: 46
Número: 19(6-3)

Gloria 24 SETI 91
R. 56.699 3

LA JUNTA DE SANIDAD EXECUTIVA

y permanente de esta Ciudad, en consecuencia, y conforme al bando que se acaba de publicar.

Hace saber y manda que las prenderías, roperías y baratillos se quiten hasta otra providencia dentro de doce horas, y pasadas se tomen y apliquen por mitad al delator y gastos de Sanidad. Se prohíbe la mudanza de muebles desde las oraciones hasta el amanecer; y sin licencia del Alcalde de Quartel, aun de día, baxo la pena de darse por perdidos con aplicación de la mitad de ellos al delator, y la otra á gastos de Sanidad. Al delator del ladron, ocultador, vendedor ó contrabandista de ropas contagiosas ó sospechosas, se ofrece el premio de la mitad de su importe: si el mismo tenedor de estas ropas se delata, se purificarán á costa del público las que sean susceptibles de esta operacion, y quemándose las que no lo sean se le dará de los fondos de Sanidad la gratificacion conveniente y proporcionada á sus circunstancias y precio. Al delator de enfermo epidémico oculto se darán doscientos ducados, y ciento al que delatase los que hubiesen encubierto algun muerto: si el mismo enfermo, ó los encubridores de él se delatasen, se les guardarán todas las consideraciones compatibles con la salud pública: si fuese necesario llevar al enfermo al lazareto de esta clase, se le tendrá con separacion y con particular asistencia: si los encubridores se pasasen á los lazaretos de observacion, se cuidará alli de ellos con separacion de los demas, y siendo pobres con racion doble que á los otros pobres. Las personas que hayan venido de Málaga desde el 10 de Agosto se delatarán al respectivo Sr. Alcalde de Quartel, y presentarán un inventario exáctísimo de todas las ropas y efectos que hayan traído consigo ó recibido de Málaga despues de su venida, incluyendo en el inventario hasta los efectos mas despreciables con expresion de su paradero: el objeto es estar en observacion de las personas que hayan venido de Málaga y no pase su estancia de quarenta dias, y en quanto á sus efectos purificar aquellos que no deban quemarse. Si en el término de dos dias, ellos ó los inquilinos ó vecinos de esta Ciudad que los hayan recogido ó tuviesen sus efectos, no se delatasen serán conducidos todos á los lazaretos y sus bienes embargados y en su caso perdidos con la misma aplicacion por mitad á los delatores y gastos de sanidad que se ha prevenido para los artículos antecedentes sin perjuicio de las penas corporales de armas, precidio reclusion en Monasterio ó casa de recogidas que se estime. Y adviértese al público que uno de los principales cuidados de la Junta es el de los lazaretos, y espera que dentro de dos dias serán el asilomas benéfico y glorioso de la humanidad afligida.

Granada á 5 de Octubre de 1804.

D. Juan Romero Alpuente.

De Acuerdo de la Junta.
D. Antonio Dzia.

Para despachos de oficio quarto mto.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVAV



Para despachos de oficio quarto mto.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVAV



LA JUNTA DE SANIDAD EJECUTIVA

y pormenores de esta Ciudad, en consecuencia, y conforme al bando que se acaba de publicar.

La Junta de Sanidad, en consecuencia, y conforme al bando que se acaba de publicar, ha acordado que las personas que se dedican a la venta de carne y aves de corral, y las que se dedican a la venta de pescado, y las que se dedican a la venta de leche, y las que se dedican a la venta de miel, y las que se dedican a la venta de cera, y las que se dedican a la venta de aceite, y las que se dedican a la venta de vino, y las que se dedican a la venta de aguardiente, y las que se dedican a la venta de otros artículos de consumo, se sometan a un examen de salud, y a la entrega de un certificado de salud, que deberá ser expedido por el médico de la Junta de Sanidad, y que deberá ser exhibido en todo momento en el punto de venta de los artículos mencionados.

En consecuencia, y conforme al bando que se acaba de publicar, se ordena a las personas que se dedican a la venta de los artículos mencionados, que se sometan a un examen de salud, y a la entrega de un certificado de salud, que deberá ser expedido por el médico de la Junta de Sanidad, y que deberá ser exhibido en todo momento en el punto de venta de los artículos mencionados.

De Acuerdo de la Junta de Sanidad.

D. Juan Ramón López



Vertical text on the right margin, possibly a library or archival stamp.

Vertical text on the right margin, possibly a library or archival stamp.